

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

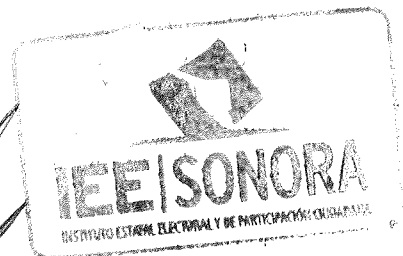
En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte a las dieciocho horas con seis minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo CG64/2020 *"POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN, Y/O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, mismo que se anexa en copia simple constante de catorce fojas útiles y anexos en copia simple constante de catorce fojas útiles, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada a **el día veinte de noviembre del dos mil veinte**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





ACUERDO CG64/2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN, Y/O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual se le designó como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y como consejeros(as) electorales a los CC. Ana Maribel Salcido Jashimoto, Vladimir Gómez Anduro, Daniel Núñez Santos, Octavio Grijalva Vásquez, Marisol Cota Cajigas y Ana Patricia Briseño Torres,
- VI. Con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 63 por el que se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidenta, para la designación y ratificación de diverso personal que integra al Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia, certeza, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.
- VII. Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales.
- VIII. Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/03/16 por el que se ratifican y/o designan a los servidores públicos titulares de las áreas de dirección, unidades técnicas y secretaría ejecutiva del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG865/2015.

- IX.** Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada uno de los funcionarios de las áreas ejecutivas de dirección.
- X.** Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XI.** Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- XII.** Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.
- XIII.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/41/2017 por el que se ratifican y designan a los servidores públicos titulares de las áreas de dirección, unidades técnicas y secretaría ejecutiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como la designación del titular del Órgano de Control Interno en términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la LIPEES.
- XIV.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020 por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- XV.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG194/2020 por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Ávalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- XVI.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral, por lo que con fecha primero de octubre del año en comento, la Consejera Presidenta rindió protesta a las nuevas consejeras electorales.

XVII. Con fecha ___ de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG ___/2020 "Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 bis Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte."

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

P

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la designación de funcionarios de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

nl

P

cg

P

"1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los opl en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

S

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los opl.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.”

5. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que para la designación de cada uno de los funcionarios que ocuparán los cargos de Secretario(a) Ejecutivo(a), Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, el Consejero Presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de

México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Asimismo, señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

6. Que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

De igual manera, el numeral 4 del citado artículo, señala que las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, en el numeral 5, del mismo artículo, se establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

7. Que el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, establece que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

8. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

10. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
12. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. Que el artículo 115 de la LIPEES, señala que el Consejo General se integra por un consejero presidente, 6 consejeros electorales, representantes de los partidos políticos, coaliciones así como candidatos independientes, en su caso, y el secretario ejecutivo.
14. Que el artículo 116 de la LIPEES, establece que el secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la LGIPE.
15. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, señala que el consejero presidente, los consejeros electorales, el secretario ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto Estatal, desempeñarán su función con autonomía y probidad
16. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

17. Que el artículo 122, fracciones VI y VII de la LIPEES, establece entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General la designar y remover a los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de los que sean designados por el Consejo General; y designar y remover a quien ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo.
18. Que el artículo 131 de la LIPEES, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas: Dirección Ejecutiva de Administración; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; Dirección Ejecutiva de Fiscalización; Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; así como la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.
19. Que el artículo 8 del Reglamento Interior, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el citado Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

I. De dirección:

- a) *El Consejo General;*
- b) *La Presidencia del Consejo General;*

II. Ejecutivos:

- a) *La Junta General Ejecutiva;*
- b) *La Secretaría Ejecutiva;*
- c) *Las direcciones ejecutivas:*
 - 1. *Dirección Ejecutiva de Administración;*
 - 2. *Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*
 - 3. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;*
 - 4. *Dirección Ejecutiva de Fiscalización;*
 - 5. *Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y*
 - 6. *Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.*
- d) *Las direcciones:*
 - 1. *Del Secretariado.*

III. Técnicos:

- a) *Unidad Técnica de Comunicación Social;*
- b) *Unidad Técnica de Informática;*
- c) *Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;*
- d) *Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana;*
- e) *Se deroga;*
- f) *Se deroga;*

- g) Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- h) Coordinación de Estudios de Cultura Democrática.

IV. De control:

- a) Órgano Interno de Control;
- b) Unidad Técnica de Sustanciación; y
- c) Unidad Técnica de Investigación.

V. De transparencia:

- a) Unidad de Transparencia; y
- b) Comité de Transparencia.

VI. Otros órganos colegiados:

- a) Las comisiones permanentes y temporales;

VII. Se deroga.

- a) Se deroga.”

P

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección del Instituto sea renovada, los nuevos(as) Consejeros(as) Electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios(as) que se encuentren ocupando los cargos de secretario(a) ejecutivo(a) y de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, y las respectivas designaciones deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, lo anterior en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, plazo que para el caso particular fenece el día 30 de noviembre de dos mil veinte, dado que la toma de protesta correspondiente a la nueva integración del Consejo General se realizó mediante Sesión Especial de fecha primero de octubre del año en comento, descrita en el antecedente XVI del presente Acuerdo.

ND

~~ND~~

Cg

En ese contexto, es importante señalar que el referido plazo de sesenta días, previsto en el numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, deberá computarse a partir de la fecha de renovación de los(as) integrantes del Instituto, considerando días hábiles, de conformidad con el artículo 97, numeral 1 de la LGIPE, el cual establece que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

R

21. Ahora bien, la designación, ratificación, y/o remoción de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades

~~ND~~

Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se efectuará por el Consejo General, a propuesta de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el procedimiento aprobado en el presente acuerdo.

22. En ese contexto, este Consejo General establece que se realizará un procedimiento de evaluación y análisis a titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral, con el objeto de determinar sobre la designación, ratificación, y/o remoción de los referidos servidores(as) públicos(as), de conformidad con el artículo 24 en relación con el diverso 19 del Reglamento de Elecciones, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Al respecto, las etapas que comprenderán el referido procedimiento son las siguientes: verificación del cumplimiento de los requisitos legales, valoración curricular, entrevista, plazo para que las y los titulares estén en posibilidades de manifestar lo que a derecho convengan respecto de las observaciones señaladas por las y los consejeros(as) electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista y concluirá con la aprobación en su caso del Acuerdo respectivo por parte del Consejo General.

Al final, una vez realizado lo anterior la valoración por parte de las y los Consejeros Electorales, y habiendo vencido el plazo otorgado a las y los titulares, y en su caso, aspirantes, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones realizadas por los consejeros(as) electorales, la Comisión deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

23. Es importante precisar, que el referido procedimiento se está implementando con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad y profesionalismo de dichos cargos, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.

24. De conformidad con el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, la designación, ratificación, y remoción de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, son actos de autoridad del Instituto Estatal Electoral, por lo que en todo momento deben estar debidamente fundados y motivados en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes sean sujetos de dichos actos.

25. No obstante lo anterior, es importante realizar las siguientes precisiones:

- a) Que con fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio suscrito por las Consejeras Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, así como el Consejero Mtro. Benjamín Hernández Avalos, solicitaron a la Consejera Presidenta para que presente al Consejo General la propuesta correspondiente para atender el procedimiento estipulado en el artículo 24 numerales 1, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a la ratificación o remoción de las personas que estarán a cargo de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de este Instituto Estatal Electoral.
- b) En ese sentido, con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0543/2020, IEEyPC/PRESI-0544/2020, IEEyPC/PRESI-0545/2020, IEEyPC/PRESI-0546/2020, IEEyPC/PRESI-0547/2020, IEEyPC/PRESI-0549/2020, IEEyPC/PRESI-0550/2020 e IEEyPC/PRESI-0550/2020, la Consejera Presidenta se dirigió a la C. Leonor Santos Navarro, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, al C. Carlos Jesús Cruz Valenzuela, en su calidad de titular de la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, al C. Daniel Alonso Peralta Soto, en su calidad de titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, al C. Francisco Aguirre González, en su calidad de titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al C. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, al C. Oscar Manuel Gutiérrez Lojero, en su calidad de titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, así como a la C. Wendy Avilés Rodríguez, en su calidad de titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, respectivamente, para efectos de solicitarle los documentos con los que acrediten cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, ello, derivado de la petición de las Consejeras Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña y Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, así como del Consejero Mtro. Benjamín Hernández Avalos, respecto de que se llevara a cabo el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidad y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral.
- c) Que con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta recibió los expedientes de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en atención a los oficios referidos con antelación.

En dicho tenor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Procedimiento, respecto de que una vez que se actualice el supuesto del artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, y previa solicitud por

escrito de las y los Consejeros (as) electorales recién designados (as) que hagan a el(la) Consejero(a) Presidente(a), dará inicio al procedimiento para la ratificación o no ratificación de los(as) servidores públicos titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, mediante la emisión de un oficio que se notificará de forma personal a los mismos, en el que se informará el inicio del procedimiento, y que se les requerirá para que presenten a el o la Consejera Presidenta la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales, su curriculum vitae acompañado de las constancias que acrediten lo asentado en él, y que recibida la documentación referida, se remitirá de inmediato a la Comisión Temporal Dictaminadora, la cual fijará fecha y hora para entrevistar a la persona titular de la unidad administrativa correspondiente.

En virtud de lo anterior, y toda vez que ya fue solicitado por las y los Consejeros Electorales que se aplique el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, y que la Consejera Presidenta ya solicitó a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y ellos ya remitieron sus expedientes a la Presidencia del Instituto, y que a la fecha obran en poder de la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, los expedientes de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en consecuencia, se propone que por única ocasión se aprueba que el presente procedimiento inicie a partir de que la Consejera Presidenta, remita los expedientes de los interesados(as) a la Comisión Temporal Dictaminadora, para que proceda a aprobar las fechas en las que se realizarán las valoraciones curriculares y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar los cargos referidos.

26. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral, el cual forma parte como **Anexo Único** del presente Acuerdo.
27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas

del Instituto Estatal Electoral, el cual forma parte como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Por única ocasión se aprueba que el presente procedimiento inicie a partir de que la Consejera Presidenta, remita los expedientes de los interesados(as) a la Comisión Temporal Dictaminadora, para que proceda a aprobar las fechas en las que se realizarán las valoraciones curriculares y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar los cargos referidos.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO.- Se solicita a la Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordena a la Dirección del Secretariado para que instruya a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren asistido a la sesión.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Se solicita a la Consejera Presidenta, para que remita los expedientes de los interesados(as) a la Comisión Temporal Dictaminadora y a las Consejeras y los Consejeros electorales de este Instituto Estatal Electoral, para que proceda a aprobar las fechas en las que se realizarán las valoraciones curriculares y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar los cargos referidos.

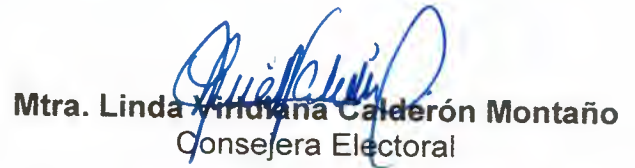
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veinte de noviembre del año de dos mil veinte, con la aprobación de las modificaciones planteadas por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Ximeliana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG64/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN, Y/O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veinte de noviembre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN, Y/O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- d) Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- g) Dirección del Secretariado;
- h) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- i) Unidad Técnica de Informática;
- j) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- k) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana; y
- l) Unidad de Transparencia.

Artículo 2.- Para la designación, ratificación y/o no ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 3.- Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero(a) electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.- La propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o el titular, o en su caso, aspirante, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros(as) electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 5.- La designación, ratificación, y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros(as) electorales del órgano superior de dirección.

Artículo 6.- En caso que no se aprobara la propuesta de designación, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado/a conforme al presente procedimiento. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

Artículo 7.- Cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, los consejeros(as) electorales podrán ratificar o no a la o el funcionario que se encuentre ocupando el cargo señalado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Artículo 8.- La designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas de este Instituto, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Artículo 9.- El desarrollo del presente procedimiento, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Artículo 10.- La verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles propuestos para ser designados y/o ratificados para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales, conforme el formato que se adjunta al presente procedimiento.

CAPÍTULO III DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

Artículo 11.- La valoración curricular y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al presente procedimiento.

Artículo 12.- En la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.

Artículo 13.- El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las propuestas de designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Artículo 14.- La valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales se basará en el currículum vitae que cada titular, o en su caso, aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREVISTA

Artículo 15.- Con el objeto de obtener información de los perfiles propuestos para ser removidos, ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión Temporal Dictaminadora y estarán a cargo del (la) Consejero (a) Presidente y las y los consejeros(as) electorales del Instituto, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.

Artículo 16.- Los perfiles propuestos para ser ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares directivos o de unidad técnica, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por los consejeros(as) electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión Temporal Dictaminadora los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Artículo 17.- El procedimiento para la designación de los (as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas iniciará con la propuesta que presente el (la) Consejero(a) Presidente a las y los Consejeros (as) electorales integrantes del máximo órgano superior de Dirección, con la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del presente procedimiento.

Artículo 18.- Recibida la propuesta, la Comisión fijará fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y una entrevista del (la) aspirante, la cual se deberá notificar al interesado (a) señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION O NO RATIFICACION

Artículo 19.-

1.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- Una vez que se actualice el supuesto del artículo 24 numeral 6 del Reglamento de Elecciones, y previa solicitud por escrito de las y los Consejeros(as) electorales recién designados(as) que hagan a el(la) Consejero(a) Presidente(a), dará inicio al procedimiento para la ratificación o no ratificación de los(as) servidores públicos titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, mediante la emisión de un oficio que se notificará de forma personal a los mismos, en el que se

informará el inicio del procedimiento. Dicha notificación deberá hacerse en el lugar de trabajo y de no ser posible en el domicilio que obre en su expediente personal.

En tal notificación se le requerirá para que en un plazo de 24 horas presente a el o la Consejera Presidenta la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legales, su curriculum vitae acompañado de las constancias que acrediten lo asentado en él.

2.- ENTREVISTA Y VALORACIÓN CURRICULAR.- Recibida la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá de inmediato a la Comisión Temporal Dictaminadora, la cual fijará fecha y hora para entrevistar a la persona titular de la unidad administrativa correspondiente, la cual será realizada con los(as) siete consejeros(as) electorales, misma que deberá llevarse a cabo dentro de las **36 horas** siguientes, y que se notificará por lo menos con 24 horas de anticipación a su realización, en su lugar de trabajo o de no ser posible, en el domicilio que tenga registrado en su expediente laboral. De igual forma los siete consejeros(as) electorales previo a la citada entrevista deberán llevar a cabo la valoración curricular.

La entrevista será presencial y se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral o en forma virtual y se grabará en video; el (la) interesado(a) deberá presentarse veinte minutos antes de la hora señalada; la entrevista tendrá una duración máxima de una hora y para tal efecto cada Consejero(a) podrá formularle preguntas concretas al(a) entrevistado(a), quien contará con cinco minutos para contestar cada cuestionamiento; dicha entrevista contará con el apoyo del personal de la Dirección del Secretariado que para tal efecto designe el Consejero Presidente de la Comisión, quien levantará la minuta respectiva, misma que deberá ser signada por las y los consejeros electorales y la o el entrevistado.

Al concluir cada entrevista, así como la valoración curricular, cada uno de las y los Consejeros (as) electorales deberá remitir de inmediato a la Comisión Temporal Dictaminadora los formatos con las valoraciones debidamente firmados para ser incorporados a la documentación que en su caso se remitirá a el o la Consejera Presidenta del Instituto para los efectos correspondientes.

3.- EVALUACION DEL RESULTADO DE LA ENTREVISTA.- Una vez efectuadas las entrevistas, la Comisión Temporal Dictaminadora enviará en forma inmediata toda la documentación recibida, así como el resultado de la entrevista contenido en la minuta y la respectiva grabación, a el o la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que con el apoyo del área correspondiente se notifique al interesado el resultado de la misma, dándole un plazo de 24 horas a efecto de que esté en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convenga, así como de las ofrecer pruebas documentales o técnicas que considere para justificar su ratificación en el cargo.

4.- EMISION DEL PROYECTO DE RATIFICACION O NO RATIFICACION.- Una vez transcurrido dicho plazo, habiéndose hecho alegatos u ofrecido pruebas o no, por parte del(a) interesado(a), el(a) Consejero(a) Presidente(a), someterá a consideración del Consejo General, el **PROYECTO DE ACUERDO DE RATIFICACION O NO RATIFICACION.**

5.- ACUERDO CONSEJO GENERAL.- El acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberá notificarse de manera personal al interesado (a), para los efectos legales que corresponda.

Si se determina la ratificación, el funcionario seguirá ejerciendo las funciones que le correspondan. En caso de no ratificación la Secretaría Ejecutiva, Dirección o Unidad quedará vacante y se estará al procedimiento de designación señalado en el capítulo V del presente procedimiento.-

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 20.- Respecto de la relación laboral de las y los funcionarios(as) que no fueren ratificados, o en caso de proceder su remoción, deberá estarse a lo que establece el Reglamento Interior del Trabajo del Instituto Estatal Electoral.

P
S
H
CG
P

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Nombre del aspirante

OBSERVACIONES

11-5-2011

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA
00/OCT/2020

Nombre del aspirante

VALORACIÓN CURRICULAR	IDEONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Historia profesional y laboral			
2. Participación en actividades cívicas y sociales			
3. Experiencia en materia electoral			
ENTREVISTA	IDONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Apego a los principios rectores			
2.1. Liderazgo			
2.2. Comunicación			
2.3. Trabajo en equipo			
2.4. Negociación			
2.5. Profesionalismo e integridad			
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD	

*Las observaciones se presetaran adjuntas al presente formato

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL

P
N
Cg
R
N

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA

00/OCT/2020

Nombre del aspirante

VALORACIÓN CURRICULAR	IDEONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Historia profesional y laboral			
2. Participación en actividades cívicas y sociales			
3. Experiencia en materia electoral			
ENTREVISTA	IDENEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Apego a los principios rectores			
2.1. Liderazgo			
2.2. Comunicación			
2.3. Trabajo en equipo			
2.4. Negociación			
2.5. Profesionalismo e integridad			
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD	

*Las observaciones se presetaran adjuntas al presente formato

MTRA. LINDA VIRIDIANA CALDERON MONTAÑO
CONSEJERA ELECTORAL



Handwritten signatures in blue and brown ink, including a large signature at the top right and several others below it.

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

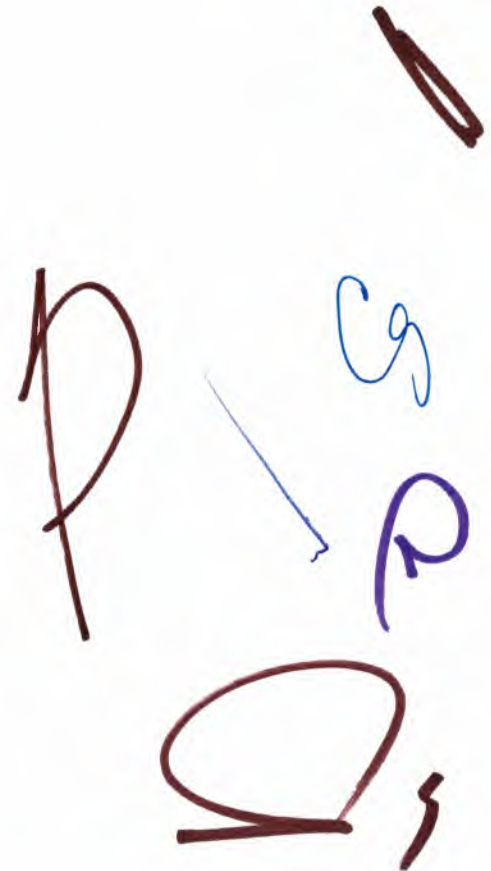
FECHA DE ENTREVISTA
00/OCT/2020

Nombre del aspirante

VALORACIÓN CURRICULAR	IDEONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Historia profesional y laboral			
2. Participación en actividades cívicas y sociales			
3. Experiencia en materia electoral			
ENTREVISTA	IDEONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Apego a los principios rectores			
2.1. Liderazgo			
2.2. Comunicación			
2.3. Trabajo en equipo			
2.4. Negociación			
2.5. Profesionalismo e integridad			
Calificación	PUNTOS DE IDEONEIDAD	PUNTOS DE NO IDEONEIDAD	

*Las observaciones se presetaran adjuntas al presente formato

MTRA. ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA
CONSEJERA ELECTORAL



Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large 'P' and 'Q' in brown, and 'Cg' and 'P' in blue.

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA

00/OCT/2020

Nombre del aspirante

VALORACIÓN CURRICULAR	IDONEO	NO IDONEO	OBSERVACIONES
1. Historia profesional y laboral			
2. Participación en actividades cívicas y sociales			
3. Experiencia en materia electoral			
ENTREVISTA	IDONEO	NO IDONEO	OBSERVACIONES
1. Apego a los principios rectores			
2.1. Liderazgo			
2.2. Comunicación			
2.3. Trabajo en equipo			
2.4. Negociación			
2.5. Profesionalismo e integridad			
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD	

*Las observaciones se preseraran adjuntas al presente formato

MTRA. ANA CECILIA GRIJALVA MORENO
CONSEJERA ELECTORAL



Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue 'cg' and a large brown 'P'.

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA

00/OCT/2020

Nombre del aspirante

VALORACIÓN CURRICULAR	IDEONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Historia profesional y laboral			
2. Participación en actividades cívicas y sociales			
3. Experiencia en materia electoral			
ENTREVISTA	IDONEO	NÓ IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Apego a los principios rectores			
2.1. Liderazgo			
2.2. Comunicación			
2.3. Trabajo en equipo			
2.4. Negociación			
2.5. Profesionalismo e integridad			
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NÓ IDEONEIDAD	

*Las observaciones se presetaran adjuntas al presente formato

MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS
CONSEJERO ELECTORAL



Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue 'G', a blue signature, and a brown signature.

CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA

00/OCT/2020

Nombre del aspirante

VALORACIÓN CURRICULAR	IDEONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Historia profesional y laboral			
2. Participación en actividades cívicas y sociales			
3. Experiencia en materia electoral			
ENTREVISTA	IDEONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Apego a los principios rectores			
2.1. Liderazgo			
2.2. Comunicación			
2.3. Trabajo en equipo			
2.4. Negociación			
2.5. Profesionalismo e integridad			
Calificación	PUNTOS DE IDEONEIDAD	PUNTOS DE NO IDEONEIDAD	

*Las observaciones se preseraran adjuntas al presente formato

MTRO. FRANCISCO ARTURO KITAZAWA TOSTADO
CONSEJERO ELECTORAL



CÉDULA INDIVIDUAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

FECHA DE ENTREVISTA
00/OCT/2020

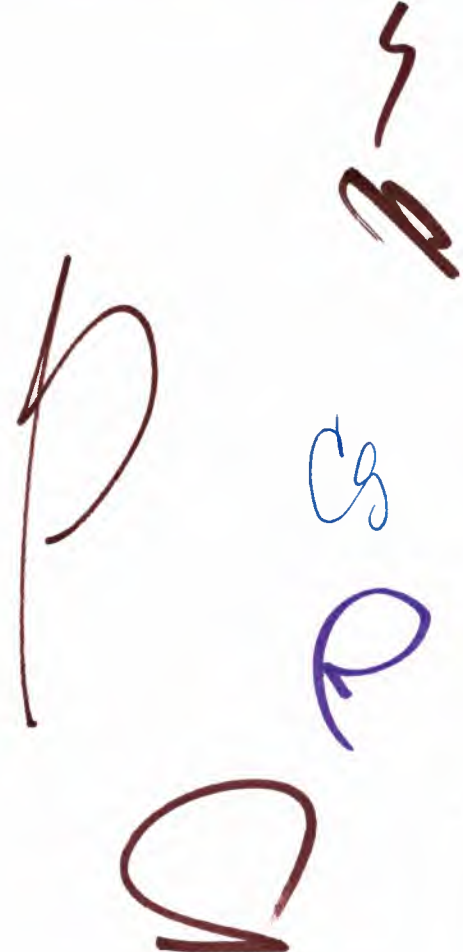
Nombre del aspirante

VALORACIÓN CURRICULAR	IDEONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Historia profesional y laboral			
2. Participación en actividades cívicas y sociales			
3. Experiencia en materia electoral			
ENTREVISTA	IDONEO	NO IDEONEO	OBSERVACIONES
1. Apego a los principios rectores			
2.1. Liderazgo			
2.2. Comunicación			
2.3. Trabajo en equipo			
2.4. Negociación			
2.5. Profesionalismo e integridad			
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD	

*Las observaciones se preseraran adjuntas al presente formato




MTRO. DANIEL RODARTE RAMIREZ
CONSEJERO ELECTORAL



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con seis minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, del acuerdo CG64/2020 “*POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN, Y/O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, mismo que se anexa copia simple, por lo que a las dieciocho horas con siete minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

